Buenos Aires, de septiembre de 2019.-

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

1º) Que, en atención a lo dispuesto a fs. 156 punto V, notificado a la actora el 6 de junio de 2019, sin que dicha parte haya cumplido con la carga de liquidar la tasa de justicia correspondiente, aplíquense astreintes de $100 diarios a partir del quinto día de notificada la presente, hasta tanto se proporcionen los elementos necesarios para la determinación del tributo. ASí SE RESUELVE.

2º) Que sin perjuicio de lo expuesto, a fin de no demorar el trámite del expediente y por considerar, este Tribunal, que se encuentra configurado el supuesto previsto en el punto 10, in fine, de la acordada –CSJN 90/92, remítanse los autos al Representante del Fisco para que determine el monto de la tasa de justicia a exigir. ASí TAMBIÉN SE DECIDE.

3º) Que, atento a lo solicitado a fs. 163, **SE REGULAN** los honorarios de la dirección y representación letrada del Fisco por los trabajos realizados a fs. 147/151 en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($1.500), (art. 14 Ley del Arancel).

Regístrese, notifíquese y cúmplase con lo ordenado.

JORGE EDUARDO MORÁN MARCELO DANIEL DUFFY

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 10/09/2019
Alta en sistema: 11/09/2019
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W. VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#11153785#243940986#20190910120726142